



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Especial Jurisdiccional
Radicación:	110019968000-2021-00546-01
Demandante:	ABDÓN FELIPE VIVAS PANTOJA
Demandada:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL CAUCA
Vinculada:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	16 de mayo de 2022

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir el recurso de apelación formulado por el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud del Cauca, contra la sentencia No. S2022-000011 de 13 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019.

De otro lado, teniendo en cuenta que el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad. Lo anterior, por cuanto no existen pruebas que decretar o practicar en segunda instancia.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todos los intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la demandada DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL –

SECCIONAL CAUCA, contra la sentencia No. S2022-000011 de 13 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Finalizado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales. Los intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado para todos los intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE